

PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA DIVERSOS CUERPOS LEGALES PARA PROHIBIR Y SANCIONAR LA MATERNIDAD SUBROGADA

Boletín N° 17337-07

[Versión: 22/04/2025]

NORMAS VIGENTES QUE MODIFICA	PROYECTO DE LEY ¹
<p>CÓDIGO CIVIL (D.F.L N° 1, de 2000, del ministerio de Justicia y Derechos Humanos, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado del Código Civil; de la ley N°4.808, sobre Registro Civil, de la ley N°17.344, que autoriza cambio de nombres y apellidos, de la ley N° 16.618, ley de menores, de la ley N° 14.908, sobre abandono de familia y pago de pensiones alimenticias, y de la ley N°16.271, de impuesto a las herencias, asignaciones y donaciones).</p> <p>Art. 182. La filiación del hijo que nazca por la aplicación de técnicas de reproducción humana asistida, quedará determinada respecto de las dos personas que se hayan sometido a ellas.</p> <p>No podrá impugnarse la filiación determinada de acuerdo a la regla precedente, ni reclamarse una distinta.</p> <p>[Nuevo inciso tercero] _____</p> <p>[Nuevo inciso cuarto] _____</p>	<p>Artículo 1: Incorpórese, en el final del artículo 182 del Código Civil, contenido en el Decreto Con Fuerza de Ley N° 1, de 2000, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, los siguientes incisos tercero, cuarto y quinto, nuevos:</p> <p>“De las técnicas a que se refiere el inciso 1º se excluye la maternidad por subrogación, cualquiera sea la forma como se la denomine. Será nulo de pleno derecho el contrato por el que se convenga la gestación, a cargo de una mujer que renuncia a la filiación materna a favor del contratante o de un tercero.</p> <p>La filiación de los hijos nacidos por gestación de sustitución será determinada por el parto, según el artículo 183.</p>

¹ Moción del **diputado Juan Irrázaval** (A) y de los diputados Héctor Barría, Felipe Donoso, Francesca Muñoz, Ximena Ossandón, Jorge Saffirio y Consuelo Veloso. Ingresó el 12 de enero de 2025, inicialmente a la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, pero con fecha 14 de enero de 2025 la Sala acordó asignarlo a la comisión de Familia.

La **idea matriz** de la moción es busca prohibir todo tipo de práctica que involucre que una mujer geste uno o varios niños con el fin de que sean entregados a un tercero luego de nacer, cualquiera sea su denominación y la convención que dé origen a él, e independiente de si media o no remuneración o promesa de ella. Lo anterior, por ser contraria a la dignidad y a los derechos de las personas que integran la familia, como también por contribuir a la mercantilización de las mujeres y de las niñas y niños.

PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA DIVERSOS CUERPOS LEGALES PARA PROHIBIR Y SANCIONAR LA MATERNIDAD SUBROGADA

Boletín N° 17337-07

<p>[Nuevo inciso quinto y final] _____</p>	<p>Queda a salvo la posible acción de reclamación de la paternidad respecto del padre biológico, conforme a las reglas generales.”</p>
<p>CÓDIGO PENAL</p> <p>§ IV. DEL RAPTO. <i>Derogado.</i></p> <p>ART. 358. <i>Derogado.</i> _____</p> <p>ART. 359. <i>Derogado.</i> _____</p>	<p>Artículo 2. Introdúzcanse las siguientes modificaciones al Código Penal:</p> <p>1°- Incorpórese el siguiente párrafo 4°, nuevo, al Título VII del Código Penal, bajo el epígrafe “De la subrogación de maternidad”: “Párrafo 4° De la subrogación de maternidad</p> <p>Art. 358. El que intermediare entre una persona o pareja que desee acoger a un niño y una mujer que acepte gestar al niño con el fin de entregárselo será castigado con la pena de presidio menor en su grado medio y multa de 1.000 UTM. Será sancionado con la misma pena quien en cualquier forma, realice, organice o publicite la comercialización de embriones o la maternidad subrogada.</p> <p>Cuando los actos se hayan cometido de forma habitual o con ánimo de lucro, las penas se aumentan a presidio mayor en su grado mínimo y multa de 5.000 UTM.</p> <p>Art. 359. El facultativo que, abusando de su oficio, intervenga de cualquier forma en un proceso de gestación asistida con el propósito de dar lugar a la maternidad subrogada será castigado con la pena de presidio mayor en su grado mínimo a medio y multa de 5.000 UTM.</p>

PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA DIVERSOS CUERPOS LEGALES PARA PROHIBIR Y SANCIONAR LA MATERNIDAD SUBROGADA

Boletín N° 17337-07

<p>ART. 360. Derogado. _____</p> <p><i>*Observación: al sustituir el párrafo IV, actualmente derogado, esta secretaría advierte que existen 3 cuerpos normativos que aún hace referencia a los artículos 358, 359 y 360 del código penal, debiendo ser derogadas expresamente para la coherencia del ordenamiento jurídico. Estas son: artículo único de la ley N° 9762, artículo 9 de ley N° 19221 y artículo único del D.F.L. N° 3.</i></p>	<p>Art. 360. El que, intermedie, organice, realice o publicite la maternidad subrogada, abusando de una relación de dependencia, de grave desamparo en que se encuentra la mujer, o la induzca por su inexperiencia o ignorancia a ser parte de un proceso de maternidad subrogada, será sancionado con la pena de presidio mayor en su grado medio a máximo y multa de 5.000 UTM.”.</p>
<p>ART. 411 quáter.- El que mediante violencia, intimidación, coacción, engaño, abuso de poder, aprovechamiento de una situación de vulnerabilidad o de dependencia de la víctima, o la concesión o recepción de pagos u otros beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra capte, traslade, acoja o reciba personas para que sean objeto de alguna forma de explotación sexual, incluyendo la pornografía, trabajos o servicios forzados, servidumbre o <u>esclavitud [----Nuevos tipos penales---] o prácticas análogas</u> a ésta, o extracción de órganos, será castigado con la pena de reclusión mayor en cualquiera de sus grados y multa de cincuenta a cien unidades tributarias mensuales.</p> <p>Si la víctima fuere menor de edad, aun cuando no concurriera violencia, intimidación, coacción, engaño, abuso de poder, aprovechamiento de una situación de vulnerabilidad o de dependencia de la víctima, o la concesión o recepción de pagos u otros beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, se impondrán las penas de reclusión mayor en sus grados medio a máximo y multa de cincuenta a cien unidades tributarias mensuales.</p> <p>El que promueva, facilite o financie la ejecución de las conductas descritas en este artículo será sancionado como autor del delito.</p>	<p>2°.- Modifíquese el artículo 411 quáter del Código Penal en el siguiente sentido:</p> <p>Agregar, entre la frase “esclavitud” y “o prácticas análogas”, la siguiente oración: “, maternidad subrogada, venta de niños”.</p>

PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA DIVERSOS CUERPOS LEGALES PARA PROHIBIR Y SANCIONAR LA MATERNIDAD SUBROGADA

Boletín N° 17337-07

<p>CÓDIGO ORGÁNICO DE TRIBUNALES, Ley N° 7421.</p>	<p>Artículo 3: Incorpórase el siguiente numeral 13), nuevo, al artículo 6° del Código Orgánico de Tribunales, contenido en la Ley N° 7421, en el siguiente sentido:</p> <p>“13°) Los sancionados en los artículos 358, 359 y 360 del Código Penal, cuando pusieren en peligro el orden de las familias, la moralidad pública o la integridad de algún menor de edad, y fueren cometidos por un chileno o por una persona que tuviere residencia habitual en Chile.”.</p>
<p>Art. 6° Quedan sometidos a la jurisdicción chilena los crímenes y simples delitos perpetrados fuera del territorio de la República que a continuación se indican:</p> <p>[Nuevo numeral final]_____</p>	
<p>CÓDIGO SANITARIO (Decreto Con Fuerza de Ley N° 725, de 1967, del Ministerio de Salud)</p>	<p>Artículo 4: Incorpórese, en el final del artículo 152 del Código Sanitario, contenido en el Decreto Con Fuerza de Ley N° 725, de 1967, del Ministerio de Salud, el siguiente inciso segundo, nuevo:</p> <p>“Queda prohibida a cualquier título la transferencia de óvulos con fines reproductivos, a un establecimiento de salud. Además, estos establecimientos no podrán promover ni gestionar estos procedimientos. En todo caso, la infracción a este inciso será imputable exclusivamente a ellos.”.</p>
<p>Artículo 152°.- Será nulo y sin ningún valor el acto o contrato que, a título oneroso, contenga la promesa o entrega de un tejido o parte del cuerpo humano para efectuar un injerto.</p> <p>[Nuevo inciso final]_____</p>	
<p>LEY N° 19.620 SOBRE ADOPCIÓN DE MENORES</p>	<p>Artículo 5: Introdúzcanse las siguientes modificaciones a la Ley N° 19.620 sobre Adopción de Menores:</p>
<p>Artículo 20.- Podrá otorgarse la adopción a los cónyuges chilenos o extranjeros, con residencia permanente en el país, que tengan dos o más años de matrimonio, que hayan sido evaluados como física, mental, psicológica y moralmente idóneos por alguna de las instituciones a que se refiere el artículo 6º, que sean mayores de veinticinco años y</p>	

PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA DIVERSOS CUERPOS LEGALES PARA PROHIBIR Y SANCIONAR LA MATERNIDAD SUBROGADA

Boletín N° 17337-07

menores de sesenta, y con veinte años o más de diferencia de edad con el menor adoptado. Dentro de la evaluación a que se refiere este inciso se verificará que el o los solicitantes no se encuentren inscritos en el Registro Nacional de Deudores de Pensiones de Alimentos. Los cónyuges deberán actuar siempre de consuno en las gestiones que requieran de expresión de voluntad de los adoptantes.

El juez, por resolución fundada, podrá rebajar los límites de edad o la diferencia de años señalada en el inciso anterior. Dicha rebaja no podrá exceder de cinco años.

Los requisitos de edad y diferencia de edad con el menor no serán exigibles si uno de los adoptantes fuere ascendiente por consanguinidad del adoptado.

Tampoco será exigible el mínimo de años de duración del matrimonio, cuando uno o ambos cónyuges estén afectados de infertilidad.

En todo caso, no podrá concederse la adopción a los cónyuges respecto de los cuales se haya declarado la separación judicial, mientras esta subsista. En su caso, la reconciliación deberá acreditarse conforme lo dispone la Ley de Matrimonio Civil.

[Nuevo inciso final]_____

1°.- Agréguese el siguiente inciso final, nuevo, al artículo 20:

“Tampoco podrá concederse la adopción a cualquier persona o pareja que haya sido parte de un contrato, acuerdo o convención de maternidad subrogada, cualquiera sea su denominación.”.

PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA DIVERSOS CUERPOS LEGALES PARA PROHIBIR Y SANCIONAR LA MATERNIDAD SUBROGADA
Boletín N° 17337-07

<p>[Nuevo artículo tercero transitorio]_____</p>	<p>2°.- Agréguese el siguiente tercero transitorio, nuevo: “La prohibición establecida en el inciso sexto del artículo 20 sólo se aplicará respecto de personas o parejas que hayan sido parte de un contrato, acuerdo o convención de maternidad subrogada originado con posterioridad a la entrada en vigencia de la referida norma.”.</p>
---	---